

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO (Hipotecario)
RADICADO No.:	150013153002201600190
DEMANDANTE:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO:	JOSÉ ANÍBAL MONROY GONZÁLEZ
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Tunja, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JOSÉ ANIBAL MONROY GONZÁLEZ, a través de su apoderado, solicita se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero ordenadas en sentencias de Primera y Segunda Instancia a su favor y en contra de BANCO BBVA, dentro del trámite de la referencia.

Este Despacho considera que se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 306 del C.G.P., en cuanto hace referencia al cobro de las sumas de dinero que tiene el carácter de título ejecutivo por estar dentro de los documentos que el Artículo 422 de la legislación procesal, determina como ejecutables.

Por encontrarse reunidos los presupuestos consagrados en el Art. 305, 306 y 422 del Código General del Proceso, se proferirá el mandamiento solicitado, el cual será notificado por estado a la parte ejecutada, por cuanto no transcurrieron más de treinta días a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena obedecer y cumplir la sentencia de segunda instancia y la solicitud elevada por la interesada. Se dispone sobre la solicitud de medidas cautelares.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo en contra de BANCO BBVA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, pague a favor de JOSÉ ANIBAL MONROY GONZÁLEZ, las siguientes sumas:

- TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), ordenados en sentencia de primera instancia dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), como agencias en derecho.
- Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS, ordenados en Sentencia de Segunda Instancia fechada de veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) junto con auto de fecha quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) como AGENCIAS EN DERECHO.

**SEGUNDO:** Ordenar a la ejecutada que cancele, en el término de cinco días contados a partir del siguiente a aquel en que le sea notificado este proveído en legal forma u otorgarle diez días para que presenten excepciones.

**TERCERO:** Notifíquese el presente mandamiento de pago por Estado.

**CUARTO:** Tramítese el presente proceso ejecutivo según las reglas establecidas en la Sección Segunda, Capítulo I, del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA**  
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo II del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado **No 15** hoy VEINTE  
(20) DE MAYO de dos mil veintidós (2022)

CRISTINA GARCIA GARAVITO

Secretaría

**Firmado Por:**

**Hernando Vargas Cipamocha**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 02 Oral**

**Tunja - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63239aed7aaebe57ddfaabc6230bb800fa6d29fc8036cf4bb9ca31e91670003d**

Documento generado en 19/05/2022 04:27:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**